

21169

RESOLUCION de 17 de julio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, entre E. T. «Albacete» y la línea Cofrentes-Olmedilla, en las provincias de Albacete y Cuenca, solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en los Servicios Provinciales de Industria y Comercio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en Albacete, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, con origen en la E. T. «Albacete» y final en el apoyo número 204 de la línea Cofrentes-Olmedilla II. Será un simple circuito, con conductores de aluminio-acero de 298.1 milímetros cuadrados de sección total, apoyos metálicos y aislamiento por cadena de diez elementos de vidrio. El cable de tierra, que protegerá la línea en toda su longitud, será de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La línea comprende dos tramos. Uno, primero con una longitud de 1.699 kilómetros, es común a la línea a 66 KV «Albacete-Almansa». El segundo es de 49,396 kilómetros y será independiente.

El recorrido de la línea afectará a las provincias de Albacete y Cuenca.

La finalidad es reforzar y asegurar la alimentación a Albacete.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1968, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 17 de julio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre.

Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Industria y Comercio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete y Cuenca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21170

REAL DECRETO 1651/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «El Carneril» (Badajoz).

La dispersión parcelaria existente en la zona de «El Carneril» (Badajoz) ha sido puesta de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta Regional de Extremadura en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 28 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «El Carneril» (Badajoz).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, de la siguiente manera: Norte, finca «El Carneril»; Sur, Camino Real de Puebla de Alcocer, que la separa de Siete Toriles; Este, finca «Las Zargas», y Oeste, finca «Ciego de Arriba».

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21171

REAL DECRETO 1652/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arroyo Palomero (regadío) (Cáceres).

El Ayuntamiento de Ahigal y la Cámara Agraria Local de Guijo de Granadilla (Cáceres) han solicitado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la realización de la concentración parcelaria en la zona de Arroyo Palomero (regadío), que comprende tierras en ambos términos municipales. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria en dicha zona ha sido propuesta al IRYDA por la Comunidad Autónoma de Extremadura en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3539/1981, de 28 de diciembre, por el que se transmiten competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, dada la dispersión parcelaria existente y más cuanto que en la misma se están realizando obras de riego programadas en los Planes de Obras y Mejoras territoriales de la Zona Norte de Cáceres, cuyo Decreto de ordenación de explotaciones se aprobó con fecha 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y es necesario, para cumplir los objetivos del Decreto y obtener la debida eficacia de la transformación en regadío, mejorar la estructura de las explotaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arroyo Palomero (Cáceres).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado en principio por la parte de los términos municipales de Ahigal y Guijo de Granadilla (Cáceres), delimitada así: Norte, dehesa Boyal, de Guijo de Granadilla, y parcelas de particulares; Sur, paraíso olivares nuevos de Ahigal, carretera de Ahigal a Oliva de Plasencia y parcelas de particulares; Este, camino de Guijo de Granadilla a Plasencia, casco urbano de Guijo de Granadilla, carretera de Guijo al pantano Gabriel y Galán y dehesa Boyal, y Oeste, Arroyo Palomero y camino de Dehesa en Ahigal.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21172

REAL DECRETO 1653/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de lle-

ar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el antiguo término de Torrecuadrada de los Valles, hoy término municipal de Torremocha del Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21173 REAL DECRETO 1854/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Otero de Bodas-Val de Santa María (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Otero de Bodas-Val de Santa María (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Otero de Bodas-Val de Santa María (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Otero de Bodas y Val de Santa María. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21174 REAL DECRETO 1655/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro (Palencia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrio de San Pedro (Palencia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Aguilar de Campoo, correspondiente al antiguo término municipal de Barrio de San Pedro, con sus entidades o anejos: Barrio de San Pedro, Barrio de Santa María, Foldada, Vallespinoso de Aguilar y Quintanillas de la Berzosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21175 REAL DECRETO 1856/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val (Teruel).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val (Teruel) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Diputación General de Aragón en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Almudén-Jarque de la Val (Teruel).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Cuevas de Almudén y Jarque de la Val. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21176 REAL DECRETO 1857/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Estebanvela (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Estebanvela (Segovia) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agri-